El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 01/09/2023 01:43

del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad de la entidad pública, siendo que en el caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

De conformidad con lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Recursos Humanos, la Subgerencia de Racionalización y Estadística y la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde que el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Miraflores sea aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH - "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 00150-2021-SERVIR-PE y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo establecido en el instrumento aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal

2209864-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 333-2023/MDP

Pucusana, 15 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 y;

VISTO: El Memorándum N° 319-2023-GM/MDP de la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 180-2023-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 284-2023-GM/MDP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 108-2023-GPP/MDP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 122-2023-GAF/MDP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum Múltiple N° 051-2023-GM/MDP de la Gerencia Municipal, el Informe Técnico Nº 014-2023-GDHYS/MDP de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico Nº 009-2023-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHS/MDP de la Subgerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y Mujer, Ordenanza Nº 257-2018/MDP de fecha 04 de octubre de 2018, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual contra personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o frente a obras en edificación del Distrito de Pucusana, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 1 consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el artículo 2 de dicha Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima moral, síquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, establece que los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adopten, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: "a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo, b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, c) Brindan capacitación al personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad";

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Del mismo modo, se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (…). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (…)";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Título I de la Ordenanza Municipal Nº 291-2021/MDP, Ordenanza que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pucusana, esta entidad, es el órgano del gobierno local en la jurisdicción, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con

funciones y atribuciones que se ejercerán por sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras;

Que, mediante Ordenanza Nº 257-2018/MDP de fecha 04 de octubre de 2018, se aprobó la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual contra personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o frente a obras en edificación del Distrito de Pucusana;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 299-2021/MDP publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de setiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, mediante Informe Técnico Nº 009-2023-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHS/MDP de fecha 17 de mayo de 2023, la Subgerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y Mujer, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana, la misma que cuenta con veinte (20) artículos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 014-2023-GDHYS/MDP de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana, la misma que cuenta con veinte (20) artículos;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 051-2023-GM/MDP de fecha 18 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, remitió para opinión a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana, para la emisión de sus respectivas opiniones;

Que, mediante Informe Nº 122-2023-GAF/MDP de fecha 19 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, opinó que resulta viable la propuesta de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana;

Que, mediante Informe N° 108-2023-GPP/MDP de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió opinión favorable para aprobar la propuesta de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana;

Que, mediante Memorándum N° 284-2023-GM/MDP de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal de la propuesta de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana;

Que, mediante Informe Legal Nº 180-2023-GAJ/MDP de fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que procede la aprobación la propuesta de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana;

Que, mediante Memorándum N° 319-2023-GM/MDP de fecha 01 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, remitió a la Secretaría General el expediente con las opiniones técnicas y legal, otorgando conformidad a la propuesta de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Pucusana, elevando los actuados para Sesión Ordinaria de Concejo Municipal;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PUCUSANA, conforme al texto que, como Anexo I forma parte íntegra de la presente ordenanza, el mismo que consta de veinte (20) artículos.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 299-2021/MDP, las siguientes sanciones:

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PUCUSANA				
COD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0311	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	G	100%	
003-0312	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	MG	200%	
003-0313	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	L	50%	Ejecución
003-0314	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	L	50%	Ejecución
003-0315	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo.	G	100%	

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PUCUSANA				
COD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
003-0316	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	MG	200%	

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza Nº 257-2018/MDP de fecha 04 de octubre del 2018, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual contra personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o frente a obras en edificación del Distrito de Pucusana, así como toda disposición municipal que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para implementar la presente Ordenanza.

A**rtículo Quinto.-** DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza Municipal a las Unidades Orgánicas competentes, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- SUSPÉNDASE por un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones arriba señaladas, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en la presente norma.

Artículo Séptimo.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
Alcalde

ANEXO I

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo 1º.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo 2º.- MARCO NORMATIVO

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
c. Ley 30314, Ley para prevenir y sancionar al acoso en espacios públicos
d. Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.
e. Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, decreto que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.

Artículo 3º.- SUJETOS

Para efecto de la presente Ordenanza, se considerará:

3.1. **Acosador o acosadora.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.

3.2. **Acosado o acosada.-** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

4.1 **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

4.2 **Espacios públicos.-** Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares; inmediaciones de obras en proceso de edificación y de centros educativos. Los vehículos públicos de transporte menor (mototaxis) también se consideran dentro de esta definición.

4.3 **Establecimientos.-** Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

4.4. **Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio u obra.

Artículo 5º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo 6º.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

Artículo 7º.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de Pucusana, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen

aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y los representantes de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 8º.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo 9º.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SERENAZGO

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, miembros del servicio de seguridad, fiscalizadores, inspectores, orientadores y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas.

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad de Pucusana, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.
4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

Artículo 12º.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Pucusana, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados de abastos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

Artículo 13º.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE MENOR

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada |e interior de sus locales, con medidas de 50 cm. de alto por 70 cm. de ancho, en idioma español, con la leyenda:

Los titulares, propietarios y/o similares de los vehículos de transporte menor que prestan el servicio de transporte público dispondrán la colocación de este mismo cartel en lugares visibles al interior de sus unidades vehiculares, con las medidas de 20 cm x 30 cm.

Artículo 14º.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones leves

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) conforme a lo establecido en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

Infracciones graves

3. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
4. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Infracciones muy graves

5. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
6. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Artículo 15º.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones

de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Pucusana; las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

Artículo 16º.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

a. El titular, propietario, conductor o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio de transporte público en vehículos menores; así como el conductor del vehículo menor.

b. El acosador.

Artículo 17º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas descritas en el artículo segundo del texto de la Ordenanza, son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 299-2021/MDP y modificatorias.

Artículo 18º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Subgerencia de Fiscalización y Control, de acuerdo a lo prescrito en la Ordenanza Nº 291-2021-MDP, adecuado al Reglamento de Organización y Funciones vigente.

La Subgerencia de Fiscalización y Control, considerará para el inicio de las acciones de su competencia, la declaración jurada de la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

Artículo 19º.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Urbano y Social, Subgerencia de Comercialización y Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 20º.-RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL Y LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pucusana prestarán protección y orientación a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

2210716-1

Ordenanza que aprueba el otorgamiento de licencias de funcionamiento y demás autorizaciones derivadas y conexas en el distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 335-2023/MDP

Pucusana, 19 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha 19 de julio de 2023; y,

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de julio de 2023, el Dictamen N° 001-2023-CODTMAPYPDEL/MDP de fecha 14 de julio de 2023, emitido por la Comisión Ordinaria de Turismo, Medio Ambiente, Pesquería y Promoción del Derecho Económico Local, Informe N° 022-2023-GDEYT/MDP de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, el Informe N° 115-2023-GPP/MDP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 098-2023-GDEYT/MDP de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, el Memorándum N° 1109-2023-GPP/MDP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 208-2023-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 364-2023-GM/MDP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su artículo 194º y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por Ley Nº 30230 y Decreto Legislativo Nº 1271, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1200, se modifican los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13° y 15° de la Ley Nº 28976, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1271 se modifica la Ley Nº 28976, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, posteriormente, se dicta el Decreto Legislativo Nº 1497- Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, cuyo artículo 2° modifica los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley Nº 28976 con el fin de propiciar la recuperación económica del país mediante la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976 y la actualización de los formatos de Declaración Jurada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento;